



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610052421

Bogotá D.C., 04 OCT. 2024



Señora:
BLANCA SOFIA CORTÉS DE CARDENAS identificada con C.C 19.160.915

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la Resolución No. 20246060011225 del 11 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno." TCBG-1-095.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20246060011225 del 11 de septiembre de 2024** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno que es segregada de un predio de mayor extensión "Lote N.1 (Según FMI) Parcelación Salento Lo 1 (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Melgar (Según FMI) San José (Según PBOT), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima", predio identificado con la cédula catastral No. **734490001000000011283000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **366-19850** de la



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610052421

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y Ficha Predial No. **TCBG-1-095** de fecha 21 de noviembre de 2018, con alcance el 05 de noviembre de 2019 y segundo alcance el 24 de febrero de 2023., correspondiente al sector “**GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**” de la Unidad Funcional 1 con un área requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (3472,09 m²)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **366-19850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, tiene registrado en la siguiente anotación No.013 de fecha 25 de febrero de 2009, inscripción que fue aclarada en la anotación No. 015 de fecha 28 de junio de 2011, una **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ABREVIADO**, mediante oficio No. 03811 de fecha 01 de diciembre del 2008 aclarado por el oficio 2750-09 del 03 de agosto de 2009, proferida por el JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20246060011225 del 11 de septiembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060011225



Fecha: 11-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicado en la vereda Melgar (Segun FMI) San Jose (Segun PBOT), jurisdiccion del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-095** de fecha 21 de noviembre de 2018, con alcance el 05 de noviembre de 2019 y segundo alcance el 24 de febrero de 2023, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (3472,09 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K028+978,45** y abscisa Final **K029+139,22** margen derecha, en la Unidad Funcional 1, denominado “Lote N.1” (Según FMI) Parcelación Salento Lo 1 (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Melgar (Según FMI) San José (Según PBOT), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-19850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **734490001000000011283000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de dos coma setenta y nueve (2,79), con predio de LUIS ALFREDO TORRES (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de cincuenta y cinco coma noventa y tres (55,93), con predio del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES (Mj 10-15); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento ochenta y ocho coma ochenta y siete (188,87), con predio de JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ Y OTROS (Mj 2-10); **POR EL**



OCCIDENTE: En una longitud de ciento setenta y nueve coma cero tres (179,03), con predio de JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ Y OTROS - PASIVO PREDIAL (MJ 15-1), incluyendo construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Placa huella vehicular a dos cintas en placa de ferroconcreto de 0,30m de espesor* 0.70m de ancho cada una.	23,65	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-1-095 de fecha 24 de febrero 2023

Cultivos y Especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación nativa	2022,89		m ²
Pastos naturales	1425,55		m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-1-095 de fecha 24 de febrero 2023

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 7240 de fecha 19 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C, acto debidamente registrado en la anotación No. 018 de fecha 29 de febrero 2016 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietarios los señores **JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.070.797, **CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 51.848.582, **JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.160.915, **AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.454.945 y **MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 41.687.438, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble de la siguiente forma:

- 1) Los señores **CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ, JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ, AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO, MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ** y **MERY CECILIA CUBILLOS ALVAREZ**, mediante Adjudicación de la cosa hipotecada (Remate), a través de Sentencia de fecha 29 de octubre de 2003 proferida por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, registrada en la anotación 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.
- 2) El señor **JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ** por Adjudicación en sucesión derecho de cuota de la señora **MERY CECILIA CUBILLOS ALVAREZ** protocolizada mediante Escritura Pública 7240 del 19 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá registrada en la anotación 018 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 21 de noviembre de 2018, con alcance de fecha 18 de junio de 2019, un segundo alcance el 05 de noviembre de 2019 y un tercer alcance el 24 de febrero de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIALE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que dentro de la elaboración del tercer Alcance del Estudio de Títulos de fecha 24 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, se percató de que el señor **JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ**, se encuentra fallecido como lo acredita el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 06094860 de fecha 22 de septiembre de 2020 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por consiguiente, su capacidad legal para contratar es Nula, por lo que se continua con el proceso de enajenación teniendo como titulares del derecho real de dominio a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.160.915.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-095** de fecha 22 de noviembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.678.439,00)**, distribuidos de la siguiente forma: la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.126.439,00)** por concepto de terreno, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0.196887	\$ 942,609,000	\$ 185,587,458
TOTAL TERRENO				\$ 185,587,458
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cobertura en Pastos Naturales	m2	1739.69	\$ 245.00	\$ 426,224
Cobertura en Vegetación Nativa	m2	229.18	\$ 492.00	\$ 112,757
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 538,981
TOTAL MEJORAS				\$ 186,126,439
TOTAL AVALUO				\$ 186,126,439

TOTAL AVALÚO: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 186.126.439,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-095 de fecha 22 de noviembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que de igual forma se reconoció un valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.552.000,00)**, por concepto de Lucro Cesante, discriminado así:

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
5. Impuesto Predial	\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
LUCRO CESANTE		
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 6,552,000.00	Ver anexo 16.4 numeral (III)
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0.00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 6,552,000

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-095 de fecha 22 de noviembre de 2019, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-095** de fecha 22 de noviembre de 2019, formuló a los propietarios del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **201950000032611** de fecha 06 de diciembre de 2019; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **201950000032631** de fecha 09 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **201950000032631** de fecha 09 de diciembre de 2019 de la Oferta Formal de Compra, fue enviada por medio de correo certificado a través de la empresa "envía" el día 10 de diciembre de 2019.

Que la Oferta Formal de Compra No. **201950000032611** de fecha 06 de diciembre de 2019, fue debidamente notificada de manera personal el día 13 de diciembre 2019, a los señores **JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.070.797, **CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 51.848.582, **JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.160.915, **AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.454.945 y **MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 41.687.438, como titulares del derecho real de dominio del inmueble.



Que mediante oficio No. **20190000032621** de fecha 09 de diciembre de 2019, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **201950000032611** de fecha 06 de diciembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-19850, la cual quedó registrada en la anotación No. 020 de fecha 18 de diciembre de 2019.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe del Alcance al Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-095** de fecha 29 de septiembre de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$358.937.119,)** por concepto de terreno, construcciones anexas e inventario de cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,3472090	\$ 1.002.795.000	\$ 348.179.449
TOTAL TERRENO				\$ 348.179.449
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	23,65	\$ 263.000	\$ 6.219.950
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 6.219.950
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pastos Naturales	m2	2022,89	\$ 270	\$ 546.180
Vegetación Nativa	m2	1425,55	\$ 2.800	\$ 3.991.540
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4.537.720
TOTAL AVALUO				\$ 358.937.119

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-095 de fecha 29 de septiembre de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Alcance del Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-095** de fecha 29 de septiembre de 2023, formuló a los propietarios del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202350000066481** de fecha 13 de diciembre de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000066491** de fecha 13 de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Citación No. **202350000066491** de fecha 13 de diciembre de 2023 de la Oferta Formal de Compra, fueron enviadas a la dirección del predio objeto de expropiación denominado Lote No.1 Ubicado en la vereda de Melga (Según FMI) y Charcón (Según Títulos) del municipio de Melgar, por medio de correo certificado a través de la empresa "472" de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ	202350000066491	13/12/2023	RA457241132CO	Devuelta	18/01/2024
JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ	202350000066491	13/12/2023	RA457241129CO	Devuelta	18/01/2024
CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ	202350000066491	13/12/2023	RA457241115CO	Devuelta	18/01/2024
AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO	202350000066491	13/12/2023	RA457241101CO	Devuelta	18/01/2024
MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ	202350000066491	13/12/2023	RA457241092CO	Devuelta	18/01/2024

Que los propietarios del inmueble los señores **JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.070.797, **CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ** identificada con cedula de



ciudadanía No 51.848.582, **AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.454.945 y **MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 41.687.438, autorizaron la notificación por medio electrónico, mediante documento de fecha 20 de diciembre de 2023; razón por la que fueron notificados el día 21 de diciembre de 2023 de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	CORREO	ANDES ID	ESTADO	FECHA
JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ	Juramu1948@gmail.com	79117	Lectura de mensaje	21/12/2023
CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ	erisherin@gmail.com cobando@kalineri.com	83189	Lectura de mensaje	25/01/2024
AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO	aurapaulina@gmail.com	84058	Lectura de mensaje	02/02/2024
MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ	María.luzv@hotmail.com	79136	Lectura de mensaje	21/12/2023

Que mediante oficio No. **2024000004621** de fecha 31 de enero de 2024, se procede a remitir la Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra No. **202350000066481** de fecha 13 de diciembre de 2023, a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.160.915, la cual fue enviada a la dirección del predio denominado Lote No.1 Ubicado en la vereda de Melga (Según FMI) y Charcón (Según Títulos) del municipio de Melgar, mediante correo certificado por medio de la empresa 472 el día 09 de febrero de 2024, la cual fue devuelta el día 15 de febrero de 2024, según la trazabilidad de la guía RA464101250CO.

Que mediante Constancia de Publicación de la Notificación por Aviso No. **2024000004621** de fecha 31 de enero de 2024 se procede a publicar el aviso de la de la Oferta Formal de Compra No. **202350000066481** de fecha 13 de diciembre de 2023, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, así mismo en la página de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en la de la Concesionaria Vía 40 Express, notificación que permaneció fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 06 de marzo de 2024 y terminando el 12 de marzo de 2024. Quedando debidamente notificada por este medio el 13 de marzo de 2024.

Que mediante oficio No. **20230000066501** de fecha 15 de marzo de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000066481** de fecha 13 de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-19850, la cual quedó registrada en la anotación No. 023 de fecha 21 de marzo de 2024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-19850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ABREVIADO:** Constituida mediante oficio No. 03811 de fecha 01 de diciembre del 2008 inscrito en la anotación 013; aclarado por el oficio 2750-09 del 03 de agosto de 2009 inscrito en la anotación 015, ambos proferidos por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C, a favor de la señora BLANCA SOFIA CORTÉS DE CARDENAS.
- **EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA:** Constituido mediante Oficio No. 743 de fecha 24 de junio de 2014, inscrito en la anotación No. 017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C a favor de Inmobiliaria Everest S.A.S.

Que mediante memorando No. 20246040133953 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-1-095, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090899672.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a



un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-095** de fecha 21 de noviembre de 2018, con alcance el 05 de noviembre de 2019 y segundo alcance el 24 de febrero de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (3472,09 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa **K028+978,45** y abscisa Final **K029+139,22** margen derecha, en la Unidad Funcional 1, denominado "Lote N.1" (Según FMI) Parcelación Salento Lo 1 (Según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Melgar (Según FMI) San José (Según PBOT), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-19850** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **734490001000000011283000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de dos coma setenta y nueve (2,79), con predio de LUIS ALFREDO TORRES (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de cincuenta y cinco coma noventa y tres (55,93), con predio del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES (Mj 10-15); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de ciento ochenta y ocho coma ochenta y siete (188,87), con predio de JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ Y OTROS (Mj 2-10); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de ciento setenta y nueve coma cero tres (179,03), con predio de JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ Y OTROS - PASIVO PREDIAL (MJ 15-1), incluyendo construcciones anexas e inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Placa huella vehicular a dos cintas en placa de ferroconcreto de 0,30m de espesor* 0.70m de ancho cada una.	23,65	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-1-095 de fecha 24 de febrero 2023

Cultivos y Especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación nativa	2022,89		m ²
Pastos naturales	1425,55		m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-1-095 de fecha 24 de febrero 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.160.915 y a los señores **JUAN ANTONIO RAMOS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.070.797, **CLAUDIA JANETH OBANDO RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 51.848.582, **AURA PAULINA VELASQUEZ DE CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.454.945 y **MARIA LUZ VILLAMIL DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 41.687.438, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- A la señora **BLANCA SOFIA CORTÉS DE CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.19.160.915 en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ABREVIADO**, Constituida mediante oficio No. 03811 de fecha 01 de diciembre del 2008 inscrito en la anotación 013; aclarado por el oficio 2750-09 del 03 de agosto de 2009 inscrito en la anotación 015, ambos proferidos por el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C



Documento firmado digitalmente



Al **JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, en virtud de la **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ABREVIADO**, Constituida mediante oficio No. 03811 de fecha 01 de diciembre del 2008 inscrito en la anotación 013; aclarado por el oficio 2750-09 del 03 de agosto de 2009 inscrito en la anotación 015.

- A la entidad **INMOBILIARIA EVEREST S.A.S.**, identificada con número tributario 830.124.158-9 en virtud del **EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA**: Constituido mediante Oficio No. 743 de fecha 24 de junio de 2014, inscrito en la anotación No. 017, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en virtud del **EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA**: Constituido mediante Oficio No. 743 de fecha 24 de junio de 2014, inscrito en la anotación No. 017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-09-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA



Firmado Digitalmente
RODRIGO ALMEIDA MORA

11/09/2024 07:11:41 COT -05

N41K-COAG-OF10-TDZH-Q172-6056-7010-00